



**EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ODONTOLOGÍA A LA LUZ DE LA
TEORÍA DEL DELITO EN EL ORDENAMIENTO INTERNO ÉTICO-
JURÍDICO VENEZOLANO**

Juan Araujo-Cuauro¹

**1. Facultad de Medicina. Escuela de Medicina Universidad del Zulia,
Maracaibo Venezuela.**

Correspondencia: Calle 65 con Av. 9. Núcleo de Salud. Apartado postal 15165.
Maracaibo-Venezuela. Teléfono: 0414 6119640. Fax 0261-7873827.

Email: jcaraujoc_65@hotmail.com - jcaraujoc95@gmail.com.

RESUMEN

El problema del ejercicio ilegal de la profesión odontológica es un tema de absoluta importancia, se puede catalogar como un delito controversial con plena vigencia en el ordenamiento ético jurídico legal venezolano. Se trata de una norma penal en blanco, pues para determinar cuándo la persona ejerce ilegalmente la profesión es necesario remitirse a normativa extrapenal. Ahora bien, existen tres órganos o niveles involucrados en el sistema ético-jurídico venezolano para el ejercicio legal de cualquier profesión universitaria, como lo son las universidades públicas, privadas y los colegios profesionales. A pesar de que el ordenamiento jurídico venezolano garantiza una prestación odontológica eficiente y de calidad, no se pueden encontrar en los textos legales los delitos concretos en el área de los profesionales de la odontología, sobre todo en las sanciones por su ejercicio ilegal cuando lesionan un bien jurídico



fundamental como lo es la vida, la integridad física o psíquica de una persona debido al accionar irresponsable de su acto odontológico ejercido ilegalmente. El ejercicio ilegal de la odontología es básicamente todo aquel acto punible que se cometa por mala praxis odontológica. En la Ley del Ejercicio de la Odontología y en el Código de Deontología Odontológica ejercen ilegalmente quienes no hayan registrado su título ni se hayan inscrito en el colegio profesional. Mientras que, en la figura penal de ejercicio ilegal de la profesión, su acción típica consiste en ejercer profesiones que requieren título plenamente valido. En conclusión. En Venezuela, se exigen como requisitos básicos para ejercer una profesión liberal el poseer un título universitario y como regla general la incorporación al colegio profesional respectivo.

PALABRAS CLAVE: Odontología, odontólogo, ejercicio, ilegal, delito, ético, jurídico.

THE ILLEGAL OF DENTISTRY IN THE LIGHT OF THE THEORY OF CRIME IN VENEZUELAN

ABSTRACT

The problem of the illegal exercise of the dental profession is a subject of absolute importance, it can be classified as a controversial crime with full validity in the legal legal ethical Venezuelan. It is a blank criminal norm, because to determine when the person illegally practices the profession, it is necessary to refer to extra-penal regulations. However, there are three bodies or levels involved in the Venezuelan ethical-legal system for the legal exercise of any university profession, such as public and private universities and professional associations.



Despite the fact that the Venezuelan legal system guarantees an efficient and quality dental service, it is not possible to find in the legal texts specific crimes in the area of dentistry professionals, especially in the sanctions for their illegal exercise when they injure a fundamental legal right as it is the life, the physical or psychological integrity of a person due to the irresponsible action of his odontological act exercised illegally. The illegal practice of dentistry is basically all that punishable act that is committed by dental malpractice. In the Law of the Exercise of Dentistry and the Code of Dental Deontology illegally exercised those who have not registered their title or have enrolled in the professional association. While, in the criminal figure of illegal exercise of the profession, its typical action consists of exercising professions that require a fully valid title. In conclusion. In Venezuela, they are required as basic requirements to exercise a liberal profession to have a university degree and as a general rule the incorporation to the respective professional association.

KEYWORDS: Odontology, dentist, exercise, ilegal, damage, crime, legal, ethics.

INTRODUCCIÓN

El problema del ejercicio ilegal de la profesión odontológica es un tema de absoluta importancia. El ejercicio ilegal de una profesión como la odontología es un delito controversial que mantiene vigencia en el ordenamiento ético

jurídico legal venezolano. En la doctrina y la jurisprudencia no existe consenso en cuanto al bien jurídico que se tutela, si la conducta se debe llevar a cabo de forma habitual, así como su relación concursal con otros delitos. Se trata de una norma penal en blanco, pues para determinar cuándo la persona ejerce ilegalmente la profesión es necesario remitirse a normativa extrapenal (1). El ejercicio de las



profesiones se encuentra sometido a una especial autorización por parte del Estado, se parte de la idea de que los profesionales de la odontología deben poseer el conocimiento, la capacidad y la idoneidad suficiente para brindar un servicio odontológico con excelencia y calidad, pues existe un interés público que se vería perjudicado por su mal ejercicio, lo cual iría en detrimento y perjuicio de la sociedad. Ahora bien, existen tres órganos o niveles involucrados en el sistema ético-jurídico venezolano para el ejercicio legal de cualquier profesión universitaria. En primera instancia se ubican las propias universidades públicas y privadas, las cuales tienen la responsabilidad de dirigir la formación de sus estudiantes, correspondiéndoles emitir los títulos profesionales correspondientes. En el caso de las universidades privadas existe un segundo nivel de control conformado por la obligación de cumplir con los requisitos establecidos por el Por el

Ministerio con competencia en materia de educación superior a través del Consejo Nacional de Universidades, el cual debe expedir el respectivo refrendo. El tercer nivel está constituido por los colegios profesionales que cumplen funciones de regulación y de vigilancia del ejercicio de las profesiones (1). Ya que las universidades al poseer personalidad jurídica propia y ser órganos públicos descentralizados, constituyen entes autónomos prestadores de servicios asistenciales-educativos dentro de la modalidad de gestión administrativa de los servicios públicos personificados. Pero si un individuo posee un grado o título universitario expedido por una universidad extranjera que lo acredita como profesional de la odontología en ese país para ejercer dicha profesión en Venezuela, debe llevar a cabo un procedimiento de reconocimiento o revalida y equiparación de su título ante el Ministerio con competencia en materia de educación superior, a través



de las distintas universidades estatales y sus facultades de Odontología. Cabe considerar, por otra parte, a los colegios profesionales los cuales se enmarcan dentro de un tercer nivel como entes públicos menores no estatales cuya función es la regulación administrativa de la actividad gremial, constituidos para defender, por un lado, los intereses privados de sus agremiados y, por otro, tutelar un interés público, a saber, el control y fiscalización de la actividad profesional en la odontología, a través de la Ley del Ejercicio de la Odontología (2). Considerándose que ese interés público justifica que los colegios de odontólogos, les exijan a los profesionales de la odontología el cumplimiento de ciertas obligaciones como el deber de colegiarse para poder ejercer la profesión conforme a las reglas de ética y moral que el Colegio de Odontólogo de Venezuela dicte, entre otras. Los colegios profesionales pertenecen a la categoría de corporaciones por lo que tienen

competencias por atribución legal tales como la potestad reglamentaria sobre el ejercicio de la profesión; la de gobierno y administración en cuanto al régimen interno; la de representación; la jurisdiccional, que se concreta en juzgar las infracciones del orden gremial e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes y la de fiscalización del ejercicio profesional. (1,2). Ejercer la odontología es desempeñar la actividad de una profesión, pero la previsión abarca no solamente aquellos que carecen de los conocimientos necesarios para ejercer la profesión odontológica, sino, también, al que teniendo un título que lo incapacita, no está autorizado para ese ejercicio, sea por falta de reválida del título en el país, sea por la falta de satisfacción de los requisitos administrativos que reglamentan el desempeño de la profesión (2). Entonces existen dos ilícitos penales para sancionar el ejercicio ilegal de la odontología. El primero de ellos el cual es genérico



relativo al ejercicio ilegal de la odontología se encuentra establecido en el Libro Segundo Título III, Capítulo VI en el artículo 215 del Código Penal, De la usurpación de funciones, títulos u honores. El ejercicio ilegal de una profesión como la odontología ha generado gran discusión a nivel doctrinario y jurisprudencial, no sólo en Venezuela, sino en otros países como España, Alemania, Argentina y Costa Rica. Por lo tanto, en la doctrina nacional y extranjera como en la jurisprudencia patria no existe consenso en cuanto al bien o los bienes jurídicos que se tutelan en este tipo de delito. Sin embargo, en la doctrina española ha desarrollado ampliamente el tema del bien jurídico tutelado en el tipo penal regulado en ese país (análogo al venezolano) como lo es proteger bienes jurídicos como el derecho de la Administración de expedir títulos que garantizan la competencia profesional, los intereses de los ciudadanos de ser atendidos por profesionales capacitados

y los intereses de los colegios profesionales en donde están inscritos (3). En el delito que se estudia, únicamente es autor quien no esté autorizado o habilitado para el ejercicio de la odontología y lo hace; participe quien actué como coautor o cómplice o instigador. Bajo la teoría del dominio del hecho, son autores no sólo quienes realizaran literalmente la conducta descrita en la norma, sino también aquellos que intervienen dando un aporte esencial para consumar el ilícito penal. La coautoría no debe descartarse del todo. A nivel concursal, la doctrina suele relacionar el ejercicio ilegal de una profesión (llámese intrusismo o usurpación de títulos) con el delito de estafa y con el ejercicio ilegal de la odontología (4). El propósito de la investigación es hacer un análisis reflexivo sobre ejercicio ilegal de la odontología a la luz de la teoría del delito en el ordenamiento ético jurídico legal venezolano así como el tratamiento que el ordenamiento



jurídico venezolano a través de sus instituciones, le impone al profesional de la odontología cuando este no ejerce su *lex artis ad hoc* ilegalmente contemplado dentro de los preceptos legales y deontológicos que le imponen una responsabilidad y la cual debe asumir si esta afecta a un paciente o a un tercero, la cual puede constituirse en un delito. Por lo que se hace necesario y es fundamental que los profesionales de la odontología tengan los conocimientos básicos a cerca de los preceptos legales del ejercicio legal de la profesión, debido a cada día es más frecuente observar como odontólogo que ejerce ilegalmente se ve sumergido en un conjunto de acciones judiciales y deontológicas.

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR DEL EJERCICIO LEGAL DE LA ODONTOLOGÍA

Las instituciones involucradas en el proceso de formación integral de los futuros profesionales como lo son las

universidades estatales a través de sus facultades de odontología; así como la necesidad de un adecuado ejercicio de las profesiones liberales y, por ende, de los órganos que controlan la prestación de esos servicios como lo son los colegios profesionales, como lo es en este caso el Colegio de Odontólogos de Venezuela y los Colegios de Odontólogos Regionales (1,2,3). Venezuela es uno de los pocos países en donde la responsabilidad profesional por el ejercicio ilegal de los odontólogo/as en caso de mala praxis odontológica, lo que se sanciona es el ejercer actos propios de la profesión, no la mera atribución de decirse profesional. La conducta allí regulada por el marco jurídico venezolano, es necesariamente una acción activa; no es posible pensar en ningún supuesto en una omisión. Se han sostenido dos posiciones en cuanto al infinitivo “ejercer”. Para la primera puede implicar un solo acto; la segunda, en cambio, exige la habitualidad (5). Casi



todas las jurisdicciones legales del ordenamiento jurídico venezolano, introduce una serie de matices que dan pie para diferentes responsabilidades a ser imputada y que se consideran competentes en asuntos relacionados con la responsabilidad profesional del odontólogo/a, cuando ejerce ilegalmente la profesión, estas pueden ser de diversas clases: como lo son la responsabilidad penal, la responsabilidad civil, la responsabilidad contencioso-administrativa, la responsabilidad laboral y la responsabilidad gremial o colegial (6). A pesar de que el ordenamiento jurídico venezolano garantiza una prestación odontológica eficiente y de calidad, no se pueden encontrar en los textos legales los delitos concretos en el área de los profesionales de la odontología, sobre todo en las sanciones por su ejercicio ilegal cuando lesionan un bien jurídico fundamental como lo es la vida, la integridad física o psíquica de una

persona debido al accionar irresponsable de su acto odontológico ejercido ilegalmente (7). Si bien es cierto que existe sanción para el profesional de la odontología que ejerce ilegalmente, sanciones que son las iguales o las misma que se le impone al común denominador de la sociedad en general. Se debe considerar y tener en cuenta que la relación odontólogo-paciente puede y es considerada como una relación de tipo contractual e inclusive extracontractual para determinar las reglas aplicables a esa relación dentro del campo del derecho civil (5,6). Ya que, un contrato en una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico, que se encuentran expresado en el Código Civil venezolano en el Título III de las obligaciones Capítulo I de las fuentes de las obligaciones sección I de los contratos (Artículos 1.133° a 1.137°). Como se puede observar en el Código



Civil venezolano no contempla la responsabilidad del profesional de la odontología en los casos de mala praxis odontológica, por el ejercicio ilegal, pero si se le sanciona con la obligatoriedad de su resarcimiento económico en el Título III de las obligaciones Capítulo I de las fuentes de las obligaciones Sección V de los hechos ilícitos (Artículos 1.185° a 1.196°). Mientras que en el instrumento legal penal la encontramos en el código penal en los artículos 411° y 422°, las sanciones cuando se produce la muerte y/o lesiones por haber obrado por mala praxis odontológica, se puede aplicar la figura del homicidio culposo o intencional a título de dolo eventual y en caso de lesiones se les aplica igual la figura de lesiones culposas o dolosas a título de dolo eventual, sanción que también se les aplica a las personas de la población en general, en este código no hay normas jurídicas para sancionar al odontólogo/a cuando comete un daño en el ejercicio profesional ilegal (6-10).

En el texto penal no se observa ningún tipo de protección al sujeto pasivo (paciente) en caso de mala praxis odontológica por el ejercicio ilegal. Si bien es cierto que la constitución bolivariana en sus artículos 83° y 84°, protege el tema de salud, así como en el artículo 43°, el derecho a la vida, y por último en su artículo 46°, el respecto a integridad física, psíquica y moral de las personas. No se observan delitos ni sanciones concretas en situaciones en donde exista mala praxis odontológica, ya sea deliberada, errónea, imprudente o negligente. Al no existir un marco jurídico-legal específico, por lo que no hay un criterio uniforme al momento de una acción legal. En este sentido se hará una exposición con respecto al ordenamiento jurídico regulador de la responsabilidad profesional del odontólogo/a en los supuestos casos de mala praxis odontológica por el ejercicio ilegal. En Venezuela no existen leyes que regulen ejercicio ilegal odontológico de una forma



específica, el ejercicio ilegal es sancionado tal cual como se sancionan a la población en general. En muchas ocasiones es a través de jurisprudencia, como se tipifican y se sancionan muchos de los casos referidos al ejercicio ilegal odontológico. Pero en la Ley del Ejercicio de la Odontología en su sección tercera si se establecen acciones penales a los que incurran en el ejercicio ilegal de la odontología establece en los artículo 61° y 63° respectivos.

2. EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ODONTOLOGÍA A LA LUZ DE LA TEORÍA DEL DELITO CONTRA LA SALUD

El Derecho a través de la abogacía regula la vida en sociedad aplicándose a los hechos producidos o derivados de las relaciones intersubjetivas con trascendencia jurídica. Esta regulación se realiza a través de la aplicación del conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho objetivo y

positivo (5). La aplicación del Derecho debe consistir entonces en la culminación de un proceso lógico mental que se da desde una regla general hasta la adopción de una decisión particular. La aplicación de las normas jurídicas se caracteriza, de este modo, como manifestación de la vigencia del derecho. Es por esto que el ejercicio ilegal de la odontología es básicamente todo aquel acto punible que se cometa por mala praxis odontológica. Hoy en día son muchos los casos que se van sumando debido a la falta de profesionalismo, de ética y sobre todo por la falta de moral, lo que ha aumentado el ejercicio ilegal de la odontología, esto se debe a los que con solo ser habilitados en odontología y otros que con solo ser egresados se hacen llamar odontólogo/a y ponen en mala práctica esta admirable profesión (8). Ejercen ilegalmente la profesión odontológica según el artículo 6° de la Ley del Ejercicio de la Odontología: Quienes no hayan registrado su Título o



Licencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley de Registro Público; Hacer inscribir su Título o Licencia en el Registro que a tal efecto se llevará en el Ministerio del Poder Popular para la Salud y la no inscripción en el Colegio de Odontólogos de Venezuela y en el Instituto de Previsión Social del Odontólogos. El odontólogo/a que habiendo obtenido el título realice actos o gestiones profesionales sin haber cumplido los requisitos antes mencionados para ejercer legalmente la profesión o lo hagan encontrándose impedidos, impedidas, inhabilitados o inhabilitadas por las autoridades competentes. El odontólogo/a que, sin poseer el título requerido por la presente ley, se anuncien como odontólogo/a; se atribuyan ese carácter; exhiban o usen placas, insignias, emblemas o membretes de uso privativo o exclusivo para los odontólogo/as.

Así mismo el artículo 106° del Código de Deontología Odontológica expone que: “Constituye infracción del Colegio de Ética y será sancionado conforme a las normas disciplinarias del mismo, sin perjuicio de las sanciones señaladas en la Ley de Ejercicio de la Odontología:

a. La persona que ostenta un título de Odontólogo expedido por una Universidad extranjera, no revalidado en Venezuela o no registrado en la forma establecida para los títulos provenientes de países con los cuales existen tratados específicos de intercambio. Es decir, un ejercicio ilegal de la odontología. Así mismo el artículo 61° de la Ley de Ejercicio de la Odontología, exponen que Ejercen Ilegalmente la odontología:

1. Aquellas personas que sin cumplir los requisitos que esta Ley establece, se atribuyan los títulos de los profesionales de la odontología o de sus auxiliares; quienes suplanten a personas legalmente autorizadas para ejercer



dicha profesión; u ofrezcan o presten servicios como odontólogos o auxiliares de este. 2. Los odontólogos o sus auxiliares que ejerzan la profesión, no obstante haber sido suspendidos. 3. Quienes actúen como cómplice o encubridores de personas naturales que incurran en actos de ejercicio ilegal de la odontología. 4. El personal auxiliar de los servicios odonto-sanitarios dedicados a la atención de la población escolar que intervenga en el tratamiento de personas, sin poseer la credencial legal que lo capacite para la ejecución de funciones delegadas bajo la vigilancia y supervisión del odontólogo responsable del servicio. En cuanto a la responsabilidad penal del ejercicio ilegal de la odontología el artículo 464° del Código Penal. “El que, con artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciéndole en error, procure para sí o para otro un provecho injusto con perjuicio ajeno, será penado con prisión de uno a cinco años”.

Esto en concordancia con los artículos 107° del Código de Deontología Odontológica incurren en hechos punibles el odontólogo que permita que, bajo su dependencia, bajo la garantía de su nombre, en su consultorio o fuera de éste, ejerza funciones odontológicas quien no está autorizado legalmente para ejercer la profesión”. Se considera este delito como usurpación de funciones públicas, encartado en el artículo 215° del Código penal. “Cualquiera ... que se arrogue grados académicos o militares, o condecoraciones o se atribuya la calidad de profesor y ejerciere públicamente actos propios de una facultad que para el efecto requiere título oficial, será castigado con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a unas mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

Artículo 63°. de la Ley de Ejercicio de la Odontología expone que: El uso indebido de diplomas, placas,



credenciales, insignias, emblemas, membretes y otros distintivos propios de los profesionales de la odontología o de sus auxiliares, se castigará conforme al artículo 215 del Código Penal. En todos los casos de ejercicio ilegal de la odontología el Tribunal Disciplinario en cuya jurisdicción se haya cometido el hecho abrirá la averiguación de oficio o a instancia de parte, sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Ejercicio de la Odontología y el Código Penal, las violaciones al presente Código serán sancionadas por el Tribunal Disciplinario correspondiente tomando en cuenta la gravedad de las mismas. Esto lo dispone el artículo 109° del código comentado. En relación a este tipo de delito de acción penal, podemos afirmar que, el “Ejercicio ilegal de una profesión es el nombre con que se le designa al que lo comete, a quien desempeña una actividad profesional, para la cual la ley exige un título habilitante, sin contar con ese título u ostentando un título falso o

insuficiente”. Teniendo en cuenta que, una característica de las actividades profesionales es que se requiera de un título expedido por institución de educación superior a nombre del Estado es la colegiación forzosa, acorde con el marco establecido por la Constitución vigente (9). En la figura penal de ejercicio ilegal de la profesión, en este caso de la odontología, “la acción típica consiste en ejercer profesiones que requieren título plenamente valido. El agente realiza actos “propios” de una profesión sin la habilitación requerida. Siendo actos que pertenecen a su ámbito” (5,6,9). En relación con la tenencia o no de título falso o el ejercicio sin título, la doctrina nacional tipifica en los artículos 322° y 319° ambos del Código Penal afirman lo siguiente: Artículo 322°. El individuo que hubiere falsificado o alterado, total o parcialmente, alguna escritura, carta u otros géneros de papeles de carácter privado, de modo que haciendo él, u otro, uso de dichos documentos, pueda



causarse en perjuicio al público o a particulares, será castigado con prisión de seis a dieciocho meses. Artículo 323°. Todo el que hubiere hecho uso o de alguna manera se hubiere aprovechado de algún acto falso, aunque no haya tenido parte en la falsificación, será castigado con las penas respectivas establecidas en los artículos 320, si se trata de un acto público, y 322, si se trata de un acto privado. Finalmente, debe tenerse en cuenta que por tratarse de una norma penal genérica y por ende referida a todas las profesiones reglamentadas, debe adaptarse a lo que establece la normatividad especial, reglamento, estatutos, código de deontología, entre otros., de cada colegio profesional. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, el tipo está sujeto a interpretación del elemento constitutivo del ilícito penal, lo que implica del juzgador la exigencia de un amplio dominio del conocimiento jurídico, razonamiento y experiencia.

CONCLUSION

En Venezuela, se exigen como requisitos básicos para ejercer una profesión liberal el poseer un título universitario y como regla general la incorporación al colegio profesional respectivo. El ejercicio ilegal de una profesión como la odontología ha generado una gran situación polémica o controversial con una discusión a nivel doctrinario y jurisprudencial. El actual Código Penal patrio establece que este es un delito contra la autoridad o seguridad pública.

El hecho ilícito que se analizó en esta investigación es considerado para muchos jurisconsultos como un delito de tipo penal en blanco. Para determinar cuándo se da la habilitación especial y la autorización correspondiente para ejercer legalmente una profesión como lo es la odontología, necesariamente se debe recurrir a normativa extrapenal, es decir



legal, reglamentaria e incluso de rango inferior.

REFERENCIAS

1. Perea Pérez, B. Labajo González, ME, Sáez, AS. Albarrán Juan, ME. Responsabilidad profesional en odontología. Rev. Esp Med legal .2013;39(4): 149-156. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.reml.2013.04.002>.
2. Mora-García, JM. Dentistas y otras profesiones relacionadas: Aspectos jurídicos. Fundación Dental Española. 2007. Disponible en: <http://www.fundaciondental.es/F24.as>. [consultado 5 julio 2017]
3. Beltrán, J. Medicina legal para la enseñanza de la odontología legal y social. Revista La Semana Médica. Buenos Aires. 1932.
4. Harbottle Quirós, Frank. El ejercicio ilegal de una profesión en Costa Rica. Revista de Ciencias Jurídicas. 2014 mayo-agosto; 134:67-96.
5. Chiossone T. Responsabilidad Civil y Penal del Médico en la Legislación Venezolana, en Temas Procesales y Penales, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV, Caracas, 1977.
6. Arteaga Sánchez A. La Responsabilidad Penal del Médico, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Caracas, 1984.
7. Oliveira M, LL. Responsabilidade civil odontológica. Belo Horizonte: Del Rey, 2000.
8. Briseño J. La responsabilidad profesional en odontología. Revista ADM. 2006; 63 (3): 11-118.
9. Carnevali Rodríguez, Raúl: "Algunas reflexiones en relación a la protección



penal de los bienes jurídicos supraindividuales" Revista Chilena de Derecho. 2000; 27 (1): 135-153.

10. Asamblea Nacional (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial 5.453.

11. Asamblea Nacional. (2005). Código Penal de Venezuela. Con Ley de Reforma Parcial, según Gaceta Oficial N° 5.768, Extraordinario. Editorial Hermanos Vadell.

12. Congreso de la Republica. (1982). Código Civil de Venezuela. Gaceta N° 2.990 Extraordinaria.

13. Congreso de la Republica. (1970). Ley del Ejercicio de la Odontología. Gaceta Oficial N° 29.288.

14. Colegio de Odontólogos de Venezuela. (1992). Código de Deontología Odontológica. aprobado durante la aprobado en la XIX

convención ordinaria del Colegio de Odontólogos de Venezuela.